

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES QUE SE IMPARTEN EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPTE.: 315/2023

OBSERVACIONES EN FUNCIÓN DEL INFORME EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Órgano emisor del Informe de Adaptaciones al Borrador 3: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Orden por la que se regulan los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2024 se recibe en esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa Informe que emite el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Unidad de Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, sobre el proyecto de Orden antes referido.


Las observaciones que se realizan se han efectuado sobre la base del texto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional denominado "BORRADOR 3 (16 /01/2024)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre el título competencial del presente proyecto, el Informe corrobora que se encuentra enmarcado en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDA.- En cuanto al marco normativo del proyecto, se expone su encuadramiento en la LO 2/2006 de 3 de mayo de Educación; el RD 1614/2009 de 26 de octubre; la Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía y el Decreto 54/2022 de 12 de abril, como queda reflejado en la parte expositiva del mismo.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 21:53:17	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2e4UTG9VKSUKHXMDXVUS7J3U64V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

TERCERA.- En cuanto al procedimiento seguido para la elaboración de la disposición del proyecto de Orden, el informe indica lo siguiente:

Observación 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con normativa específica de carácter propio determinante del cauce a través del cual se debe desarrollar la elaboración de las disposiciones autonómicas de carácter general, refiriéndose expresamente a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 7 de noviembre), artículo 45, cuyo contenido es similar al del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Observación 2. Asimismo, se hace referencia al cumplimiento de lo estipulado en las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, dedicadas a “la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, recordando que la aplicación de parte de esos artículos quedó afectada por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional con ocasión de la Sentencia de 24 de mayo de 2018.

CUARTA.- En cuanto a la forma de “Orden” elegida en el proyecto, que implica abordar la potestad reglamentaria de que disponen los titulares de las Consejerías, se señala que en el presente proyecto, a los fines de justificar dicha potestad, se ha aludido al art 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, si bien desde el Servicio de Legislación parece reconocerse la competencia en virtud de lo dispuesto la Disposición Final Tercera del Decreto 54/2022, de 12 de abril. En la misma línea se indica que hay doctrina que apunta a que si bien no tiene carácter básico, preceptos como el 89 y 90 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, habilitarían a las Comunidades Autónomas para crear premios dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Aclaración: El informe indica que la potestad de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar la presente Orden se justifica conforme a lo establecido en la Disposición Final Tercera del Decreto 54/2022, de 12 de abril. Esta Dirección General considera que no tiene aplicación la citada Disposición Final Tercera, dado que el Decreto 54/2022, de 12 de abril, tiene por objeto establecer la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de grado, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, materias en las que no quedan incluidas la regulación de premios extraordinarios para el alumnado que curse estas enseñanzas. La referida Disposición Final Tercera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto 54/2022, de 12 de abril.

Asimismo, esta Dirección General no considera aplicable lo estipulado en los artículos 89 y 90 de la LOE, en la habilitación expresa a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar la normativa reguladora de premios dentro de los respectivos ámbitos territoriales.

QUINTA.- En cuanto al contenido de la Orden, el Informe efectúa una serie de consideraciones generales sobre el uso sexista del lenguaje; los conceptos técnicos utilizados; el sentido completo de los párrafos; la continuidad en el uso de términos o expresiones; las divisiones y subdivisiones de los apartados del articulado; las alusiones concretas a centros directivos y, por último, el uso de la fórmula “de conformidad con” en aquellos preceptos que reproduzcan el contenido de normas legales.

Aclaración: Revisado el contenido del proyecto de Orden, esta Dirección General estima que se han respetado las consideraciones generales arriba indicadas.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 21:53:17	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2e4UTG9VKXMDXVUS7J3U64V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTA.- En cuanto al clausulado del proyecto, el informe indica lo siguiente:

Observación 1. Refiere la necesidad de recoger con claridad la pretensión de la aplicación de la Ley General de Subvenciones y la normativa de desarrollo en este caso en concreto.

Adaptación: Se admite la propuesta, recogiendo la exclusión de esta Orden del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, añadiendo para ello un segundo apartado en el artículo 1. Asimismo, se modifica la rúbrica de este artículo, quedando su redacción como sigue: “Artículo 1. Objeto y regulación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los Premios Extraordinarios a los Trabajos Fin de Grado (en adelante TFG) en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en los Conservatorios Superiores de Música y Danza, en las Escuelas Superiores de Arte Dramático y en las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos Premios Extraordinarios quedan excluidos de su ámbito de aplicación y de lo previsto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que se otorgan sin la previa solicitud del alumnado beneficiario.”

Observación 2. Se indica si puede entenderse que las referencias contenidas en el art 7.3 del borrador sometido a examen al apartado 2 del art 11 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, se están queriendo referir también al apartado 3 del referido art 11.

Aclaración: Las Comisiones que se constituyen en los centros tienen atribuidas funciones para el estudio, valoración y propuesta de las candidaturas, no siendo competentes para la concesión de los premios, cuya función se atribuye al Jurado de los mismos. Por lo tanto, como órganos colegiados, sólo les es de aplicación el artículo 11.2 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre. El artículo 11.3 se refiere exclusivamente al caso de los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por las Administraciones públicas de Andalucía.

Adaptación del Órgano Proponente: En consideración a lo anteriormente expuesto, se incluye en el artículo 9, un apartado 3 que hace referencia al artículo 11.3 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, quedando su redacción como sigue:

“3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Jurado se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

En consecuencia, se reenumeran los apartados subsiguientes del artículo.

Observación 3. Se recomienda fijar todos los elementos que hagan indubitada la imparcialidad y lo aséptico del desarrollo de las labores de cada una de las fases del procedimiento de concesión de los premios. Se cuestiona si efectivamente se garantiza esa máxima imparcialidad y carencia de contaminación decisoria ya que el artículo 9 del borrador nombra presidente del Jurado con voz y voto dirimente al titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas, que es a su vez -ex art 10 del borrador- el que va a ser el competente para la firma de la resolución a propuesta precisamente de ese Jurado que preside.

Adaptación: Para garantizar la máxima imparcialidad y carencia de contaminación decisoria, se ha suprimido el voto dirimente de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas o persona en quien delegue en la adopción de acuerdos, dado que la relación de



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 21:53:17	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2e4UTG9VKXMDXVUS7J3U64V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miembros del Jurado no hace necesario recurrir a posibles situaciones que resuelvan empates. Por tanto, la redacción del apartado 2.a) del artículo 9 queda redactado como sigue: “2. El Jurado será designado en la correspondiente Resolución de convocatoria anual de los Premios y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia del Jurado. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la presidencia será sustituido por el miembro perteneciente a la Inspección Central, y en su defecto, por el miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.”

Observación 4. Iguales consideraciones se aducen cuando en el Jurado se prevé la vocalía de algún director de centro de enseñanzas artísticas superiores (art 9 del borrador) que a su vez pudiera ser presidente de la Comisión (art 7 del borrador) que decide las candidaturas.

Adaptación: Para garantizar la máxima imparcialidad y carencia de contaminación decisoria, se ha modificado el artículo 7 del borrador en cuanto a la composición de los miembros de la Comisión de cada centro de la siguiente manera: ejercerá la presidencia de la misma la persona titular de la vicedirección del centro o la vicedirección de extensión cultural y artística, y se suprime igualmente el voto dirimente en la adopción de acuerdos de la presidencia, dado que la relación de miembros de la Comisión no hace necesario recurrir a posibles situaciones que resuelvan empates. Por tanto, la redacción del apartado 2.a) del artículo 7 queda redactado como sigue:

“2. La Comisión estará compuesta por:

a) La persona titular de la vicedirección del centro o la vicedirección de extensión cultural y artística, que ejercerá la presidencia. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ostente la presidencia será sustituido por la persona que ostente la jefatura de estudios del centro o la vicedirección de ordenación académica y, en su defecto, por el miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.”

Observación 5. Con respecto al artículo 12 del Borrador se plantea la duda acerca de los consentimientos expresos a presentar por los titulares de los TFG que participen a lo largo del proceso y se indica que no queda claro si se trata de consentimientos distintos para participar en la selección, para aceptar el premio y/o para ver publicado su trabajo, o si el consentimiento a participar en el proceso implica ya de por sí la aceptación de todas las bases, entre las cuales se entiende incluida la viabilidad de publicación ulterior de las obras y su difusión.

Aclaración: El proyecto recoge en dos apartados diferentes del artículo 12 el consentimiento expreso de participación en los Premios Extraordinarios, que incluye la aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria (apartado 1), y la autorización para la posible publicación ulterior de los TFG premiados (apartado 2), ya que la publicación de un TFG afecta a los derechos de propiedad intelectual que necesitan de una autorización expresa y diferenciada de la fase de concesión del Premio.

Adaptación del Órgano Proponente: Teniendo en cuenta la consideración del informe al respecto de utilizar un término o expresión que tenga carácter de continuidad en el texto, se modifica el artículo 12.2 del proyecto cambiando la expresión “el consentimiento expreso” por “la autorización expresa”, quedando su redacción como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 21:53:17	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2e4UTG9VKXMDXVUS7J3U64V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“2. Los TFG premiados y las obras o materiales generados podrán ser objeto de publicaciones, actuaciones o exposiciones organizadas por los propios centros o por la Administración educativa siempre que cuenten con la autorización expresa de las personas premiadas.”

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 21:53:17	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2e4UTG9VKSUKHXMDXVUS7J3U64V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			